



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT :0035-2023
RADICADO : 2023-00024-00
PROCESO : Ejecutivo singular
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Nit. 8000378008
DEMANDADO : YADIT LOPEZ SEÑA
43.898.213

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. , concordante con el Decreto 806 del 4 de junio de 2021 Y La Ley 2213 de 2022

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibidem*, para ser demanda ejecutiva

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA en contra del señor YADIT LOPEZ SEÑA, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$11.999.929) Por concepto del capital incorporado en el pagare relacionado en la demanda.

b) Por los intereses corrientes sobre el anterior capital causados del 27 de noviembre de 2021 hasta el 18 de enero de 2023, la suma DE UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (1.064.428).

c) Por los intereses moratorios causados a partir del 19 de enero de 2023 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) Por la suma de SETESCIENTOS DOCE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$712.737) Por concepto del capital incorporado en el pagare relacionado en la demanda literal b).

e) Por los intereses corrientes sobre el anterior capital causados del 12 de noviembre de 2021 hasta el 18 de enero de 2023, la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (19.787).

f) Por los intereses moratorios causados a partir del 19 de enero de 2023 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

g) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ténganse como Dependientes en los términos conferidos por el apoderado al señor JORGE ENRIQUE JIMENEZ VITOLA C.C. 92.446.682.

CUARTO: Reconocer Personería a la Doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO C.C. 1.020.735.748 del C.S.J., para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUNTERO GÓMEZ

Juez